ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL VALOR MODIFICATORIO N°0 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 0348-24

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
FECHA	**MARZO 2024**
PROCESO	**MODIFICATORIO EN VALOR No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 0348-24**

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente adición al valor del convenio al convenio.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Igualmente, el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto No. 238 de 2021 determinó que los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesoras, deberán de acuerdo con su órbita funcional y que actúen como supervisores de los contratos, realizar y revisar todos los documentos inherentes a cada proceso contractual, así como los actos administrativos de la etapa precontractual y post-contractual de la contratación que se realice con cargo al presupuesto de gastos de inversión. EL DISTRITO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Secretario de Educación Distrital y sus funciones serán las establecidas en el Decreto 125 del 30 de junio de 2015, Decreto 187 del 15 junio 2021 y Decreto 238 del 19 julio 2021 y demás normas complementarias El presente convenio obedece a las directrices impartidas El **Decreto N°006 del 05 de enero del 2024** por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto de los funcionarios del nivel directivo asesor de la administración central del Distrito de Barrancabermeja.

"ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS YJEFES DE OFICINA ASESORA: Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión."

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar Modificatorio No. 01 del valor al convenio de Asociación No. **0348-24** cuyo objeto es **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE A 2024 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER".**

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su *ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Distrito de Barrancabermeja, como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tienen como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra en su artículo 3, entre otras, como funciones del DISTRITO: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de la salud, educación, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Que la Ley No. 1955 de 2019 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, vigente en su título III, capítulo II, numeral 1, consagra: "Artículo 187. Armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos y distritos articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 -2026, el cual, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior establece que la prioridad se basa en garantizar y promover por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure el acceso y cobertura, la calidad, la permanencia y la pertinencia en condiciones de inclusión en todos los niveles del sistema educativo: inicial, básico, medio y superior. Sobre la pertinencia, se entiende como la congruencia entre el proyecto educativo nacional con las necesidades sociales y la diversidad cultural de los estudiantes y su entorno. En este sentido, los esfuerzos del país, durante los últimos años, se han concentrado en el mejoramiento de las prácticas en el aula y el fortalecimiento del currículo en los establecimientos educativos, generando así modelos inclusivos en los diferentes niveles de la educación. Con respecto al tema de permanencia, el gobierno nacional viene desarrollado diferentes estrategias para garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados en el sistema educativo. Es así como la tasa de deserción intra - anual del sector oficial ha disminuido en todos los niveles educativos, para el nivel de primaria se obtuvo la mayor disminución de la deserción en el decenio. Uno de los mayores retos en educación superior es continuar disminuyendo la tasa de deserción, que sigue siendo alta y pone en evidencia la dificultad que tienen los jóvenes para permanecer en el sistema, así como para conseguir su graduación. En cuanto a la calidad, es una construcción multidimensional, desarrollando simultánea e integralmente las dimensiones cognitiva, afectiva, social, comunicativa y práctica, de los colombianos y de la sociedad como un todo. Una educación de calidad es aquella que propone y alcanza fines pertinentes para las personas y las comunidades en el contexto de una sociedad en continuo progreso y que la hace competitiva en el contexto mundial.

De acuerdo con el numeral 6.2.5 de la Ley 715 de 2001, es obligación de los entes certificados en educación, aumentar la cobertura educativa con calidad.

Que el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 16, manifiesta que: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Que las Entidades Públicas que suscriben este tipo de convenios tienen dentro de sus fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política el "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad".

El artículo 26 de la Constitución Política consagra el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio como aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo. En efecto, esta Corporación ha señalado que "La libertad de escoger profesión u oficio (CP art. 26) es un derecho fundamental reconocido a toda persona [que] involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley."

En igual sentido, en la sentencia T-906 de 2014 se determinó que: "el régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desea en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo."

Sobre el particular, en la sentencia C-385 de 2015 la Corte refirió que "existe la protección al ejercicio de la profesión u oficio que el individuó escogió. Cabe resaltar que esta salvaguarda se deriva de la libre elección de la actividad a desempeñar. En esta esfera, el legislador cuenta con una competencia amplia de regulación, verbigracia puede exigir títulos de idoneidad, al igual que vigilar el desarrollo de las profesiones artes u oficio.

Con fundamento en lo anterior, cada persona el libre de escoger la profesión u oficio con el que pueda desarrollar su proyecto de vida, en este sentido la administración distrital, viene desarrollando en las últimas vigencias el programa para facilitar el acceso a la educación superior a los habitantes de la ciudad, beneficiados a través de las convocatorias públicas para que quienes estén interesados se postulen libremente a los programas académicos que ofertan las diferentes instituciones educativas, es así, que cada persona tiene la libertad de postularse en un programa académico cumpliendo con los requisitos exigidos en el manual operativo, forjando una dinámica entre la administración y el aspirante que le genere alternativas educativas a los beneficiarios que les permitan avanzar en su formación académica y competencias laborales siendo competitivos en el mercado laboral.

La Corte Constitucional en Sentencia C-670/02, dispuso: En diversas ocasiones, esta Corte ha definido cuáles son los factores que hacen necesario el uso de esta clase de juicio: en primer lugar, si se limita el goce de un derecho constitucional a un determinado grupo de personas; segundo, si es utilizado un criterio prohibido como elemento de la diferenciación; tercero, si se trata de asuntos en los que la Constitución señala mandatos especiales de igualdad; y finalmente, cuando se trata de poblaciones que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Es así, que la administración no puede establecer barreras al momento de otorgar el beneficio de las becas sobre determinados programas a los aspirantes, sino que, por el contrario, otorga la posibilidad de que el mismo aspirante elija la carrera profesional o programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en la institución educativa que lo pueda ofertar y que se encuentre acorde con sus perspectivas. En ese sentido se genera una demanda educativa por parte de los aspirantes con diferentes instituciones, creando una necesidad para la administración Distrital de atender esa demanda.

En este orden, El programa BECAS QUE CAMBIAN VIDAS, estimo conveniente Beneficiar a **SETENTA (70)** estudiantes nuevos para **EL PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DEL AÑO 2024**. Aclarando que el estudiante quedará a cargo de pagar los costos de inscripción y demás estipendios que se generen en el desarrollo de las actividades académicas, en **EL INSTITUTO TECNICO PRAXIS** toda vez que a la firma del convenio el Proyecto: denominado **APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**, registrado con los números **BPPID 20200680810051 Y BPIN 2020680810048**.con una primera actualización 2024. El Proyecto enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023 Distrito Muy Especial"; certificado a los **diecinueve (19) días del mes de enero de 2024 y con validez hasta el 31 de diciembre de 2024** se encontraba con recursos limitados por lo que inicialmente se acordó entre las partes Beneficiar a **198 Estudiantes Antiguos** que venían siendo beneficiaros del programa de Becas con el fin de garantizar la continuidad de los mismos. Pero Que una vez Actualizado el Presupuesto del Proyecto anteriormente descrito en la fecha **13 DE FEBRERO DEL 2024 con la segunda actualización;** Se evidencio la necesidad social de Abrir la convocatoria 01 del 2024 que permitiera a Nuevos jóvenes de escasos recursos acceder a la Educación Superior en el Distrito de Barrancabermeja dando como resultado que para **EL INSTITUTO TECNICO PRAXIS** se asignaran **SETENTA (70) BECAS NUEVAS para el SEMESTRE A 2024** que corresponden a estudiantes que no contaban con el beneficio educativo. por lo que se hace necesario al adicionar por parte del Distrito y la institución presupuesto que soporte el Beneficio educativo de estos nuevos setenta (**70) estudiantes que no fueron contemplados** en el convenio primigenio siendo necesario hacer la presente modificación entre las partes.

Que el convenio se ha venido ejecutando con normalidad y en la actualidad se encuentra vigente. Que la Secretaría de Educación, como ordenadora del gasto no encuentra impedimento legal para realizar la correspondiente modificación que en el convenio de asociación de la referencia No. **0434-24** con el fin de continuar cumpliendo con las obligaciones contenidas en el objeto contractual ya que son esenciales para el cumplimiento de la ejecución a desarrollar.

Que por todo lo expuesto, es necesario suscribir **MODIFICATORIO EN VALOR No. 01** al convenio de asociación No. **0348-24**, con el fin de dar cabal cumplimiento al Programa de Becas que Cambian Vidas, pues al ser mayor la cantidad de estudiantes a beneficiar se hace necesario en virtud del principio de transparencia actualizar la información y por supuesto la adición del presupuesto del aporte del Distrito en el convenio de referencia.

Por lo anterior, el presente **MODIFICATORIO EN VALOR NO. 01** al convenio de asociación No. **0348-24** CUYO OBJETO ES: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE A 2024 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**", Se hace necesaria, ineludible y obligatoria a luz de los postulados del bloque de constitucionalidad, constitución política, leyes aplicables y normatividad que busca garantizar el acceso de los estudiantes en el sistema educativo superior a través del programa becas que cambian vidas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modificación del contrato estatal está contemplada en el art. 16 de la Ley 80 de 1993.

Es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. Las modificaciones se pueden realizar bilateral o unilateralmente cuando las partes no llegan a un acuerdo, preservando el equilibrio contractual de la relación jurídica. Concepto COLOMBIA COMPRA EFICIENTE MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE A 2024 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER".**
4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
4.3 VALOR INICIAL	El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de: **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($ 265.914.000,00)** APORTE DE LA INSTITUCIÓN: **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 79.774.200,00).** APORTE TOTAL DEL DISTRITO: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 186.139.800,00).**
4.4 VALOR A ADICIONAR CON EL MODIFICATORIO N°01	El valor a adicionar será de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS ($94.010.000,00).** distribuidos así:

	a) Por parte del Distrito la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($65.807.000,00).** b)Por parte de la **institución**: la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE ($28.203.000,00)** Para un VALOR TOTAL CON EL VALOR DEL ADICIONAL MENCIONADO EN EL PRESENTE MODIFICATORIO DE: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 359.924.000,00).** de los cuales a) la institución aportará la suma total de: **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($107.977.200,00).** b) El Distrito aportara la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($251.946.800,00).**
4.5. DURACION	CINCO (05) MESES O HASTA QUE TERMINE EL CALENDARIO ACADEMICO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

5. SOPORTE TÉCNICO DEL ADICIONAL EN VALOR

-Para justificar lo anterior, es de manifestar que Existe la última actualización del BANCO DE PROYECTO DE denominado **APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**, registrado con los números **BPPID 20200680810051 Y BPIN 2020680810048**. El Proyecto está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023 Distrito Muy Especial"; fechado **del 13 de febrero del 2024** con una **SEGUNDA ACTUALIZACIÓN** en la Cual se aumentan los recursos para el mismo permitiendo de esta manera abrir una convocatoria para que estudiantes que quisieran ser beneficiarios de BECAS PARA LA EDUCACION SUPERIOR en el primer semestre del año 2024 pudiesen hacerlo.
Además, existe el Reporte por parte de la institución de que estos **SETENTA (70) ESTUDIANTES** nuevos que ingresan oficialmente al programa de BECAS se encuentra actualmente inscritos en **EL INSTITUTO TECNICO PRAXIS** para cursar su ciclo de formación en la Técnica Laboral en Idioma Ingles.

-Que la administración distrital cuenta con los recursos presupuestales necesarios para garantizar el pago del adicional en valor No. 01 al Convenio de asociación No. **0348-24**, soporte que se evidencia con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 24-01496 del 29 de febrero del 2024 , Rubro No. 2.3-2202-0700-005-200048-2.3.2.02.02.009 por concepto: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, fuente de financiación RECURSOS PROPIOS, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($65.807.000,00).** Por lo anterior, las partes acuerdan realizar la presente adición en Valor N° 01 al Convenio **de asociación** No. **0348-24**

-Que teniendo en cuenta la necesidad expuesta en considerandos anteriores las partes de común acuerdo deciden suscribir el **MODIFICATORIO EN VALOR No. 01** del convenio de asociación No. **0348-24**

6. DOCUMENTOS ANEXOS

(Aquellos que forman parte del Estudio)

- Minuta del Adicional N°01 EN VALOR

7. RESPONSABLES

MARIBEL BENITEZ PEREA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** **ORDENADORA DEL GASTO Y SUPERVISORA DEL CONVENIO**	FIRMA:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	YURLEIDY ZAPATA Abogada Externa BECAS S.E.D		Marzo 2024
Elaboró:	JUAN CAMILO SARMIENTO Abogado Externo BECAS S.E.D		Marzo 2024
Revisó	Apoyo a la Subdirección Técnica del Programa de BECAS LINDA KATHERINE RODRIGUEZ QUINONEZ		Marzo 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			